



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 402 -2018-GR-GR PUNO

PUNO, 20 de abril de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6553-2018-GR, sobre cumplimiento de sentencia judicial;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 01616-2016-0-2101-JM-CA-03 sobre ineficacia de acto administrativo, seguido por JOSE MARIA PILCO BOLIVAR, contra el Gobierno Regional Puno, POR ANTE EL Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno, se ha emitido la Resolución N° 08 de 4 de abril de 2018, sentencia judicial, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa de fojas treinta y cinco a cuarenta y ocho, interpuesta por JOSE MARIA PILCO BOLIVAR en contra de la GOBIERNO REGIONAL PUNO, en consecuencia ORDENO que el Gobernador en ejercicio del GOBIERNO REGIONAL PUNO, emita acto administrativo disponiendo la absolución de los cargos por los que ha sido objeto de sanción José María Pilco Bolívar, en su condición de Ex Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Desaguadero, por la falta tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28°, omisión del artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, así como incumplimiento de deberes previsto en el inciso a) del artículo 14° de la Ley 24029, mediante Resolución Directoral Regional N° 0827-2013-DREP de fecha veintidós de mayo del dos mil trece; todo ello en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada esta sentencia, debiendo dar cuenta al juzgado de las acciones adoptadas, dentro del mismo plazo, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la ley de la materia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar (...)"

Que, con resolución Nro. Nueve (09) de ocho de mayo de dos mil ocho, el Juzgado declara consentida la Resolución número ocho (sentencia) de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho la misma que declara fundada la demanda. El TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° establece: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 402-2018-GR-GR PUNO

PUNO, 8.0 OCT. 2018.....

Que, en consecuencia, es necesario emitir acto resolutivo en cumplimiento del mandato judicial; y

Estando al Informe legal N° 500-2018-GR PUNO/ORAJ de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **JOSE MARIA PILCO BOLIVAR**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0827-2013-DREP de fecha 22 de mayo de 2013. En consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Directoral Regional N° 0827-2013-DREP de fecha 22 de mayo de 2013, y **ABSOLVER** a don **JOSE MARIA PILCO BOLIVAR** de los cargos por los que ha sido objeto de sanción en su condición de Ex Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Desaguadero, por la falta tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28°, omisión del artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, así como incumplimiento de deberes previsto en el inciso a) del artículo 14° de la Ley 24029, mediante Resolución Directoral Regional N° 0827-2013-DREP de fecha 22 de mayo del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la resolución a emitir sea puesta en conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Puno, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL